



Bogotá D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Radicación	11001-33-43-060-2019-00050-00
Demandantes	Instituto para la Economía Social
Demandados	Inés Amparo Rengifo Silva
Providencia	Acepta renuncia, tiene por nuevo apoderado y niega solicitud

1. ANTECEDENTES

1.1 La abogada Olga Pilar Zuluaga Herrera presentó renuncia al poder otorgado por el Instituto para la Economía Social.

1.2 El Instituto para la Economía Social constituyó apoderado, quien a su vez solicitó librar Despacho Comisorio para la entrega del bien inmueble objeto de restitución.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Se aceptará la renuncia presentada por la abogada Olga Pilar Zuluaga Herrera, como quiera que, cumple los requisitos previstos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

2.2 Se tendrá por apoderado del Instituto para la Economía Social al abogado Manuel Alberto Corrales Medina, ya que cumple los requisitos del artículo 74 *ibid.*, en armonía con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2.3 Finalmente, se negará la solicitud de lanzamiento o entrega del bien inmueble del que fue objeto el proceso de la referencia, por los siguientes motivos:

- En diligencia de Inspección Judicial que, se llevó a cabo el 20 de marzo de 2019, se constató el estado de abandono en que se encontraba el inmueble, motivo por el cual se aceptó la solicitud de entrega provisional efectuada por la apoderada de la parte actora, y con fundamento en el numeral 8 del artículo 384 del Código General del Proceso, se efectuó la entrega real y material del inmueble de forma provisional al Instituto Para La Economía Social.
- Ahora bien, en sentencia dictada el 19 de diciembre de 2019, se consideró:

Entonces, partiendo de lo anteriores conceptos se concluye que en el caso bajo estudio es procedente proferir un pronunciamiento de fondo, accediendo a las pretensiones de la demanda incoada por el INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, ordenando la terminación del contrato de arrendamiento (uso y aprovechamiento económico del mobiliario urbano) y **decretado como definitiva la restitución que se hiciera el pasado 20 de marzo de 2019, del bien inmueble ubicado en la carrera 10 con calle 16 costado oriental módulo de venta N° MV 121 lado B de la ciudad de Bogotá. (Negrilla fuera del texto original)**

En ese orden de ideas, no es posible acceder favorablemente a la petición del apoderado del Instituto para la Economía Social, como quiera que el mobiliario urbano identificado y ubicado previamente, ya fue entregado a la misma entidad de forma provisional desde el año 2019 y de manera definitiva a través de sentencia que puso fin al asunto de la referencia.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada Olga Pilar Zuluaga Herrera, conforme la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Tener por apoderado del Instituto para la Economía Social, al abogado Manuel Alberto Corrales Medina, titular de la C.C. 79.508.968 y T.P. 96.387 del C. S. de la J., en los términos del poder aportado digitalmente.

Para efectos de notificación téngase en cuenta los correos: macorralesm@ipes.gov.co y sjuridicac@ipes.gov.co

TERCERO: Estarse a lo resuelto en la sentencia y negar la solicitud elevada por la parte actora, conforme la parte motiva de esta providencia. (2.3)

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 15 del veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

839fd3baadc91d3dfd37f88cd6f64ba7343ac7baeb726cd326843a3656041b6e

Documento generado en 22/04/2021 11:02:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**